

CIRCULAR n° 301/2017

REF: ACORDADA N° 7954: (Modifica el artículo 4° de la Acordada n° 7929)

Montevideo, 24 de noviembre de 2017.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7954, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7954

En Montevideo, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak González -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez, Eduardo J. Turell y Bernadette Minvielle, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que por Acordada n° 7929 de fecha 8 de octubre de 2017, se crearon los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 1° y 2° Turno;

II) que atento al volúmen de expedientes en estado ejecución que van a recibir (7.000 expedientes) y a la conformación actual de la mencionada oficina, en cuanto a número de funcionarios administrativos y Actuarios, es necesario realizar las adecuaciones correspondientes para determinar una remisión gradual de los mencionados expedientes;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por lo art. 239 ordinal 2° de la Constitución de la República, art. 55 num. 6 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º. Modifícase el artículo 4° de la Acordada n° 7929 de fecha 9 de octubre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Asumirán competencia únicamente en aquellas causas con penados presos en etapa de ejecución de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia penal del departamento de Canelones, las que se distribuirán entre ambos turnos de la siguiente forma:

- al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 1° Turno, las IUE par;
- al Juzgado Letrado de Primera Instancia de ejecución y Vigilancia de Canelones de 2° Turno, las IUE impar;

La tramitación de aquellas causas con penados en libertad continuará a cargo de las Sedes con competencia



en materia penal, que se encontraban tramitando su ejecución previo a la entrada en vigencia del nuevo Código del Proceso Penal.

Serán asimismo competentes, los Juzgados de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 1º y 2º Turno, para entender en todos los asuntos en que recaiga sentencia y pasen en autoridad de cosa juzgada posteriormente a su creación y en todas aquellas causas que reciban en aplicación del art. 289 del nuevo Código del Proceso Penal. La distribución se realizará en la forma establecida en el presente artículo.”

2º.- Respecto de los cúmulos, el trámite será el siguiente: deberán enviarse al Juzgado donde se tramite la causa madre, aquellos expedientes con los que deba formarse el cúmulo. Una vez formado, deberá remitirse a los Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 1º y 2º Turno, en las circunstancias descriptas en la modificación a que se hace referencia en el artículo anterior.-

3º.- Hágase saber a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior.

4º.- Comuníquese.”

Sin otro motivo saluda a Ud., atentamente.-

Ing. Marcelo PESCE
Sub Director General
Servicios Administrativos

